**“Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones”**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994 y 1071 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(…)

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

(…)”

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”*

1. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 228 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1731 de 2014, *“(…) es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(...)”.*

1. Que el Artículo 14° de la Resolución 5 de 2022 de la CNCA estableció las condiciones para la LEC Desarrollo Productivo.
2. Que el Artículo 19° de la Resolución 5 de 2022 de la CNCA estableció las condiciones para la LEC Mujer Rural.
3. Que la sección 1701 de la Ley 2299 de 2023 adicionó $370.000 millones al Presupuesto del MADR de la vigencia fiscal de 2023, con el fin de apoyar los servicios financieros y la gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales.
4. Que el Índice Bancario de Referencia, que es la tasa base para las tasas de interés definidas en el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario está presentando sus máximos históricos en el presente año, aumentando así la carga financiera y los costos de producción de los productores agropecuarios.
5. Que el proyecto de resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones”,* estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para comentarios.
6. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 7 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

1. Modificar el numeral 3 del Artículo 14º de la Resolución 5 de 2023 de la CNCA, el cual quedará así:

“**Artículo 14° LEC Desarrollo Productivo:** (…)

1. **Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario.** La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

**Condiciones financieras en IBR\***

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Productor** | **Beneficiario Especial** | **Tasa de Redescuento** | **Subsidio** | **Tasa de Interés con Subsidio (Hasta)** | **Subsidio Adicional  \*** | **Tasa de interés con subsidio adicional (Hasta)** |
| Pequeño Productor de ingresos bajos | Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural | IBR – 2,6% | 11,9% e.a. | IBR - 7% | 1% e.a. | IBR – 8% |
| Pequeño Productor | Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural | IBR – 2,6% | 10,9% e.a. | IBR - 6% | 1% e.a. | IBR - 7% |
| Mediano Productor | Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural | IBR + 0,9 | 9,9% e.a. | IBR - 3,1% | 1% e.a. | IBR - 4,1% |
| Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor | Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS | IBR – 3,5% | 8,9% e.a. | IBR - 6% | 1% e.a. | IBR – 7% |
| Mediano Productor,  Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor | Esquema asociativo | IBR – 3,5% | 10,9% e.a. | IBR – 6 % | 1% e.a. | IBR - 7% |
| Mediano Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor | Esquema integración | IBR – 2,6% | 10,9% e.a. | IBR - 6% | 1% e.a. | IBR - 7% |

IBR y spread en términos nominales

\*Subsidio adicional de 1% para mujer rural, joven rural, o cuando se trate de beneficiarios de los servicios de la Agencia de Desarrollo Rural que se encuentren registrados en las bases de datos de dicha Entidad.

“

1. Modificar el numeral 3 del Artículo 19º de la Resolución 5 de 2023 de la CNCA, el cual quedará así:

**“Artículo 19o. LEC Mujer Rural. (…)**

1. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta ocho (8) años para destino principal de inversión. Los créditos con destinos de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta dos (2) años.

**Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario**: La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

**Condiciones financieras en IBR**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de Productor** | **Beneficiario Especial** | **Tasa de Redescuento** | **Subsidio** | **Tasa de Interés con Subsidio** |
| Pequeño Productor de ingresos bajos | Mujer Rural | IBR – 2.6% | 12,9% e.a. | Hasta IBR - 8% |
| Pequeño Productor | Mujer Rural | IBR - 2.6% | 11,9% e.a.. | Hasta IBR – 7% |
| Mediano Productor | Mujer Rural | IBR + 0,9 | 10,9% e.a. | Hasta IBR - 4,1% |
| Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor | Mujer Rural que sea Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS | IBR – 3.5% | 10% e.a. | Hasta IBR – 8% |
| Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor | Mujer Rural bajo esquema asociativo | IBR – 3.5% | 14% e.a. | Hasta IBR – 9% |
| Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos o pequeño productor | Mujer Rural bajo esquema de integración | IBR – 2,6% | 14% e.a. | Hasta IBR – 9% |

IBR y spread en términos nominales

“

1. **Implementación.** Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.
2. **Vigencia y tránsito normativo.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de septiembre de 2023

|  |  |
| --- | --- |
| **JHENIFER MOJICA FLÓREZ**  **Presidente** | **PAULA ANDREA ZULETA GIL**  **Secretaria** |